



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 29 de abril de 2021. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera nuevamente al secuestro para que efectúe la rendición de cuentas. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (Boy), seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2018-00033-00
CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADOS	MARÍA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA Y OTROS
CAUSANTES	JULIO EDUARDO MUÑOZ BEJARANO (q.e.p.d.) y ELENA SANTOS CASTAÑEDA DE MUÑOZ (q.e.p.d.).
ASUNTO	REQUIERE A SECUESTRE PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 083

La doctora ANA AURORA PULIDO BERNAL en representación de la señora MARÍA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA y otros, descorre el traslado de la rendición de cuentas presentada por el secuestro designado por la empresa “Grupo Prosperar ABB SAS”, manifiesta que no es de su recibo lo informado por el secuestro, por cuanto no está rindiendo cuentas sobre la administración de los bienes a él entregados. Solicita se requiera al secuestro para que rinda las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre o su defecto se le orden consignar el valor de los perjuicios causados por el detrimento patrimonial causado a sus poderdantes, los cuales taza en una suma aproximada de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.000,00). Agrega finalmente que como consecuencia de lo anterior, se sancione al secuestro por faltar a su debida función, así como también se le compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía, con el fin de que se investigue y sancione dicha conducta.

Visto lo anterior y una vez revisada la rendición de cuentas arrimada al proceso por parte del señor FREDY H. BAUTISTA MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.550 quien según informa es designado por el Grupo Prosperar ABB S.A.S., advierte este operador judicial lo siguiente:

1. No se encuentra acreditada la calidad en que actúa el señor BAUTISTA MENDOZA como designado por el Grupo Prosperar ABB S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta que para la diligencia de secuestro la empresa Grupo Prosperar ABB S.A.S., designó como secuestre al señor ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA, como consta en actuación obrante a folio 156.

2. Revisada la diligencia de secuestro realizada el día 11 de abril de 2021, (folios 153 a 155) se advierte que los inmuebles secuestrados y recibidos satisfactoriamente por la empresa Grupo Prosperar ABB S.A.S a través del señor ROLANDO ENRIQUE MORALES BAUTISTA, no se dejaron en depósito gratuito. Por el contrario, el



secuestro manifiesta que posteriormente se reunirá con los interesados para llegar a un acuerdo y que rendiría un informe a este Juzgado, cosa que no sucedió.

3. De acuerdo al artículo 52 del C.G. del P., el secuestro, “tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.”

Ahora, siendo la empresa Grupo Prosperar ABB S.A.S la entidad depositaria de los bienes entregados a su custodia (con las atribuciones previstas para el mandatario en el código civil), no puede venir a estas alturas del proceso a indicar que “*los interesados no se acercó ante ellos para realizar un contrato. Por tal motivo no se presentaron ingresos.*”, cuando como responsables de los bienes recibidos, tenían a su cargo la administración de los mismos.

Por tal razón y previo a tomar la decisión correspondiente, se requerirá por última vez a la empresa Grupo Prosperar ABB S.A.S, para que dentro del término de diez (10) días, vuelva a rendir un informe donde de manera detallada y clara, dé cuenta de su gestión.

Téngase en cuenta que el faltar a los deberes propios de su cargo, puede ocasionar la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, e imposición de sanciones pecuniarias por parte del Consejo de la Judicatura, entre otras sanciones.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la empresa “Grupo Prosperar ABB SAS” para que dentro del término improrrogable de diez (10) días, efectúe una nueva rendición de cuentas comprobadas de su gestión como secuestre de los bienes dados a su administración, conforme se estableció en la diligencia de secuestro realizada el día 11 de abril de 2021, (flos 153 a 155). Advirtiéndole que el faltar a los deberes propios de su cargo, puede ocasionar la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, e imposición de sanciones pecuniarias por parte del Consejo de la Judicatura, entre otras sanciones.



Ofíciense por secretaría, adjuntando copia de este proveído, copia del acta de secuestro y copia del pronunciamiento realizado por la doctora ANA AURORA PULIDO BERNAL, quien manifiesta su inconformidad respecto a la rendición de cuentas presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2a2148f298a038bcda6f23d956ebf405ba94e83c6d6b53400b4d007c6be5d9b
Documento generado en 06/05/2021 01:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>